

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 19 de Agosto de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1662  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00407

Santiago de Cali, quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

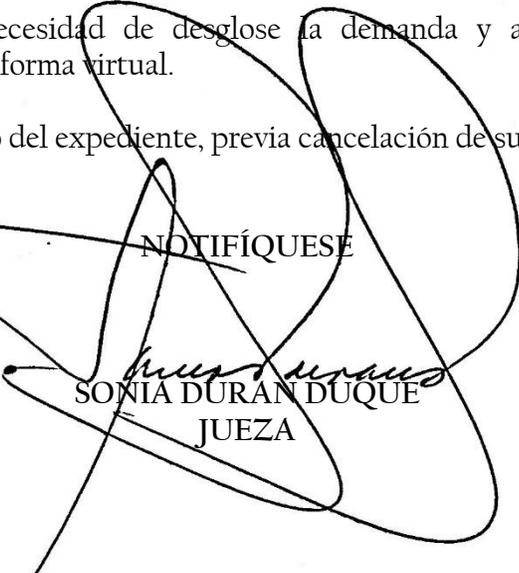
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1429 notificado por estado el día 11 de Agosto de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por la señora SANDRA PATRICIA REYES JIMENEZ contra la señora TATIANA EDITH CABRERA ZUÑIGA, por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

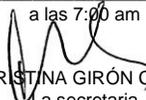
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **23 SEP 2021**  
a las 7:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria